

<b>Nombre/Asunto:</b>	<b>Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio</b>
<b>Fecha de aprobación:</b>	
<b>Fecha entrada en vigor:</b>	
<b>Ámbito</b>	<b>Término municipal de Miño</b>
<b>Publicaciones:</b>	
<b>Modificaciones:</b>	<b>BOP nº 48 de 28-02-1997; BOP nº 241 de 19-10-2004; BOP nº 292 de 21-12-2004; BOP nº 34 de 12-02-2005.</b>

#### **Artículo 1º .-Concepto y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 apartados 1,2 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con que disponen los artículos 15 a 19 de dicho Texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio" que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público que presta ayuda a nivel preventivo, educativo, asistencial y rehabilitador a individuos y familias en su domicilio cuando se encuentren incapacitados, temporal o permanentemente, por motivos de carácter psíquico, físico o social, para realizar las tareas esenciales de la vida diaria, manteniéndolos en el hogar e integrándolos en su entorno natural y mejorando su calidad de vida.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se autorice, previa petición al Equipo social de Atención Primaria, emisión del informe social y económico pertinente, la utilización del citado servicios mediante la correspondiente resolución del Concejal delegado de Servicios Sociales, salvo en aquellos sujetos que carezcan de capacidad de obrar, en tal caso serán aquellos que ejerzan la patria potestad o tutela.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y conforme al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Beneficios fiscales.**

1. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.
2. Asimismo, en el artículo 6 de esta Ordenanza se establecen las tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

### **Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.**

1. Los efectos previstos para la aplicación de las tarifas nº 1, se establece el precio de la hora por prestación del servicio en el salario mínimo interprofesional, revisable anualmente según el índice de precios al consumo que fije el Gobierno. Para aplicación de las tarifas nº 2 se aplicará como precio de la hora por servicio 12,95 euros, revisable anualmente según el índice de precios al consumo que fije el Gobierno.
2. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, atendiendo a los ingresos económicos de la unidad familiar, entendiendo por esta todas las personas que conviven en el domicilio, y calculando a la renta per cápita. La base del baremo será el salario mínimo interprofesional.

Tarifa 1 : Por prestación del servicio de ayuda a domicilio los días laborables.

1.1 Para una RPC inferior al 60% del SMI, 0 euros por hora.

1.2 Para una RPC igual al 60% del SMI, se aportará el 25%, 1,35 euros hora.

1.3 Para una RPC entre el 60% y 100% del SMI, se aportará el 50%, 2,68 euros/hora.

1.4 Para una RPC entre el 100% y el 130% del SMI se aportará el 75%, 4,03 euros/hora.

1.5 Para una RPC superior al 130% del SMI se aportará al 100%, 5,36 euros/hora.

Tarifa 2: Tarifas por servicios prestados los fines de semana y festivos.

1. RPC inferior al 60% del SMI. Bonificación del 100%, 0 euros/hora.

2. RPC igual al 60% del SMI. Bonificación del 75%, 3,35 euros/hora.

3. RPC entre el 60% y 100% do SMI. Bonificación do 50%, 6,70 euros/hora.

4. RPC entre el 100% y 130% del SMI. Bonificación del 25%, 10,05 euros/hora.

5. RPC superior al 130% del SMI. Bonificación del 0%, 13,4 euros/hora.

#### **Artículo 7º.- Devengo y período impositivo.**

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, por meses naturales.

#### **Artículo 8º.- Normas de gestión**

1. Las personas físicas interesadas en la percepción del servicio a que se refiere esta ordenanza deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud detallada según el modelo normalizado facilitado por los servicios sociales del ayuntamiento.
2. El equipo de servicios sociales del ayuntamiento comprobará las declaraciones formuladas por los interesados mediante visitas a domicilio, entrevistas y otros medios de investigación, emitiéndose informe al respecto sobre la procedencia o no de acceder a lo solicitado así como al tipo de prestación.
3. La forma de prestación del servicio, autorización y cese serán resueltos por la Alcaldía o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local atendiendo a los criterios establecidos por el Equipo de Servicios Sociales mediante la aprobación de en reglamento de Régimen interno para este servicio.
4. Una vez autorizada la prestación del servicio, se entenderá prorrogado mientras que no se acuerde la suspensión del servicio por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o representante legal.
5. La baja de prestación del servicio surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente.
6. Períodos vacacionales de los beneficiarios del servicio. La persona o personas que estén recibiendo el servicio y en el período de vacaciones prescindan del mismo por cualquier causa, estarán obligados a pagarlo durante ese período si a la vuelta de las mismas desean continuar con este y en iguales condiciones.
7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle precederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso**

La tasa se liquidará por meses naturales, debiéndose proceder al pago dentro de los quince días del mes siguiente.

El importe de la tasa deberá ser ingresado, con carácter preferente mediante domiciliación bancaria, o en la entidad bancaria que determine el ayuntamiento.